

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931.— APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.— En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El artículo 3.º del Real decreto de 9 de Abril último, publicado en el BOLETIN OFICIAL en 13 del mismo mes, estableciendo el horario oficial de verano, previene que el día 2 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se reestablecerá la hora normal.

En su virtud, para que tenga la debida eficacia en toda la provincia de mi mando el precepto del mencionado Real decreto, y según circular telegráfica del Ministerio de la Gobernación, ordeno a los señores Alcaldes adopten, en sus respectivos términos municipales, las disposiciones que sean precisas para cumplimiento de lo ordenado y ejecución exacta y puntual, a los debidos efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

CIRCULAR NÚMERO 95

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Villanueva de la Cañada, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.662)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

(Continuación)

LIBRO CUARTO

De los Tribunales industriales

TITULO ÚNICO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 427. El patrono, a los efectos de este libro, la persona natural y jurídica que sea propietaria o contratista de la obra, explotación o industria donde se preste el trabajo.

Son obreros, a iguales efectos:

1.º La persona natural o jurídica que preste habitualmente un trabajo manual por cuenta ajena.

2.º Las personas que se hallen comprendidas en alguno de los conceptos siguientes:

a) Dependientes de comercio propiamente dichos; esto es, las personas de ambos sexos encargadas en tiendas, almacenes o farmacias y demás establecimientos similares, de vender al por mayor y menor o de auxiliar a la venta dentro de un mismo establecimiento, incluso en operaciones de escritorio y contabilidad.

b) Mozos de almacén, tienda, despacho u oficina, carga, limpieza, criados, conserje, recadista, repartidores y, en general, todas las personas que desempeñen trabajos manuales relacionados directamente con un establecimiento mercantil; y

c) Aprendices y meritorios de cualquiera de los conceptos mencionados con anterioridad.

3.º Cualesquiera otras personas que presten trabajo manual o servicios asimilados por las leyes al mismo.

Se exceptúan:

1.º Los Directores y Gerentes de Empresas, y, en general, los Apoderados generales o factores mercantiles, con arreglo al Código de Comercio.

2.º Todas aquellas personas cuyos servicios sean de índole puramente doméstica.

Artículo 428. Se consideran crea-

dos Tribunales industriales en las capitales de provincia y cabezas de partido que se mencionan en el Anexo 3.º actuando, mientras no se constituya dicho Tribunal, el Juez de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 464.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES INDUSTRIALES

Artículo 429. El Gobierno podrá decretar el establecimiento de un Tribunal industrial en la cabeza de un partido judicial no comprendido en el artículo anterior, con jurisdicción sobre todo el territorio del partido, siempre que lo estime oportuno, por su propia iniciativa o a petición de obreros y patronos del territorio.

El Gobierno oirá previamente, en todo caso, el parecer de las Delegaciones locales y provinciales del Trabajo, Cámaras agrícolas, industriales y de Comercio, y Cámaras oficiales mineras correspondientes, y podrá oír también el de cualesquiera otras entidades a quienes afecte la creación del Tribunal Industrial.

Artículo 430. Cuando el Gobierno no designe especialmente un funcionario de la carrera judicial para presidir el Tribunal, desempeñará este cargo el Juez de primera instancia del partido judicial de que se trate, y si hubiere más de uno, el que designe el Ministerio de Gracia y Justicia a propuesta de la Sala de gobierno respectiva.

Artículo 431. El Tribunal industrial se compondrá de un funcionario de la carrera judicial, Presidente, y de dos Jurados y un suplente obreros. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá otro Juez de la misma población, si le hubiere, y, en su defecto, el Juez Municipal.

Artículo 432. El Gobierno, en las poblaciones donde el número de asuntos lo requiera, podrá designar para el cargo de Presidente del Tribunal industrial, con independencia de toda otra función, un funcionario de la carrera judicial con igual categoría que el Juez o Jueces de la misma localidad, y dividir en dos o más demarcaciones territoriales, con Tribunal especial para cada una, la actual de grandes capitales, en las que el número de asuntos así lo requiera.

A este acuerdo deberá preceder la oportuna información, en la que serán

oídos, a más de las entidades determinadas en el artículo 429, los organismos de carácter jurídico, económico y social de la demarcación a la que haya de afectar el establecimiento del Juez especial. En casos excepcionales, el Gobierno podrá señalar una demarcación compuesta de varios partidos judiciales, sin exceder en ningún caso del límite de la provincia, debiendo para ello ser oída necesariamente la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva y el Consejo de Trabajo.

Artículo 433. El cargo de Jurado, una vez admitido, es obligatorio. Se entiende admitido por todo aquel que, a los ocho días de haber sido proclamado Jurado, no lo renuncie.

Los Jurados percibirán por asistencia cada día al Tribunal la cantidad que señale para cada localidad o categorías de ellas en el Ministerio de Trabajo, previo informe del Consejo de Trabajo, oyendo éstas las Delegaciones locales, y, en su caso, los Presidentes de los Tribunales industriales.

Artículo 434. Las funciones auxiliares del Tribunal serán desempeñadas por un Secretario judicial, designado por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva, el cual percibirá, como indemnización por sesión, el duplo de las dietas de un jurado mientras no se establezca la renumeración por sueldo.

Serán subalternos del Tribunal industrial los mismos del Juzgado de primera instancia o los que, en su caso, se nombren para el Juzgado especial que se cree. Por las citaciones y demás diligencias que deben practicar se les abonarán, en concepto de dietas, de 5 a 15 pesetas por cada juicio, según las circunstancias de éste, a juicio del Juez.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL INDUSTRIAL

Artículo 435. La competencia del Tribunal industrial, salvo el caso de compromiso en amigables componedores, se determinará por la concurrencia de la calidad de la persona, que habrá de ser de las comprendidas en el artículo 427, y de la calidad del asunto, que habrá de ser alguno de los determinados en los apartados siguientes:

1.º De las reclamaciones civiles que surjan entre patronos y obreros o

entre obreros del mismo patrono sobre incumplimiento o rescisión de los contratos de arrendamiento de servicios, de los contratos de trabajo, ya se trate de contrato individual, ya se trate de contrato colectivo, o de los de aprendizaje.

Se considerarán comprendidos en este número, las reclamaciones relativas a cuestiones de carácter individual que surjan con motivo de las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal, dimanantes del contrato, y de las que se susciten respecto al cumplimiento de los contratos de embarco en el caso del párrafo segundo del artículo 55 de este Código.

2.º De los pleitos que surjan en la aplicación de la legislación de accidentes del trabajo, ya con relación a empresas particulares, ya con respecto al Estado, Provincia o Municipio o cualquier otro organismo de carácter oficial; y

3.º De las reclamaciones por incumplimiento de las leyes y disposiciones de carácter social que afecten particularmente al demandante y que no tengan señalado procedimiento especial, gubernativo o judicial.

Artículo 436. Cuando en la sentencia en un juicio ordinario se haga reserva de derechos, entenderá de ellos el Tribunal industrial, si el asunto fuere de su competencia, conforme al artículo anterior.

CAPITULO IV

SISTEMA ELECTORAL DE LOS JURADOS

Artículo 437. El Real decreto que ordene la creación de un Tribunal industrial se comunicará oficialmente al Juez de la cabeza de partido en donde el Tribunal haya de constituirse, o al Juez decano, si hubiera más de uno.

El Juez lo hará público en la forma acostumbrada, y procederá a hacer la convocatoria para la elección de Jurados en término de quince días, recabando en el mismo plazo de las Delegaciones locales del Consejo de trabajo existentes en la demarcación del Tribunal industrial, las listas de los gremios o de las Asociaciones patronales y obreras que tengan derecho a intervenir en la constitución de dichas Delegaciones, y señalando el período de quince días durante el que la elección tendrá lugar.

Durante el plazo de quince días en que deba ser hecha la convocatoria, el Gobierno procederá a designar el funcionario judicial que haya de presidir el Tribunal.

Si el Presidente del Tribunal industrial fuere un funcionario judicial especialmente designado, sin otras funciones de Juez en el Juzgado de la localidad, el plazo de quince días será ampliado hasta treinta.

Artículo 438. Tienen derecho a ser electores para la designación de Jurado del Tribunal industrial, patronales u obreros, los que lo tengan para la designación de Vocales profesionales de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, con residencia en el territorio del Tribunal industrial.

Artículo 439. Para ejercer el cargo de Jurado no se requiere ser patrono ni obrero; será preciso ser español, mayor de edad y haber sido elegido válidamente.

Artículo 440. No podrán ejercer el cargo de Jurados:

1.º Los impedidos física o intelectualmente para ello.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Madrid a Hortaleza y Canillas y camino provincial de la de Hortaleza a Chamartín de la Rosa, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.
El Secretario,
S. Viñals
(E.—651)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.
El Secretario,
S. Viñals
(E.—652)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, y Torres a Los Hueros, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.
El Secretario,
S. Viñals
(E.—653)

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de 15 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 26 del Real decreto de 2 de Julio de 1924, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de piedra para las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea y Aranjuez a Barca de Añover, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a doce de la mañana, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.
El Secretario,
S. Viñals
(E.—655)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos en el Tribunal Industrial de esta Corte a instancia de Constantino Alvarez Losada, contra D. César Cort Boti y D. Luis Sánchez Lorenzo, sobre reclamación de salarios, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 7 de Agosto de 1926.—El señor don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de la misma. Habiendo visto, con intervención del Jurado los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Constantino Alvarez Losada, mayor de edad, pocero y de esta vecindad, y de la otra, y como demandados, D. César Cort Boti y D. Luis Sánchez Lorenzo, habiéndose celebrado el juicio en ausencia del primero, sobre reclamación de salarios y de indemnización por accidente del trabajo.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda, debo condenar y condeno a D. César Cort Boti y D. Luis Sánchez Lorenzo a que dentro de segundo día abonen al actor Constantino Alvarez Losada la cantidad de 169,85 pesetas, resto de las tres cuartas partes de su jornal que ha dejado de percibir durante el tiempo de la incapacidad temporal a consecuencia del accidente sufrido y la de 59,50 pesetas en concepto de salarios devengados, absolviéndoles de la reclamación hecha como indemnización por despido. Y al ser firme esta resolución, remítase al Consejo del Trabajo la certificación que previene el Reglamento. Así lo sentencio y firmo, Miguel Torres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y sirva de notificación al demandado D. César Cort Boti, expido la presente que firmo en Madrid, a 18 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)
(Núm. 2.792) (C.—236)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don José Bravo Ramírez ha acudido ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo en solicitud de que se revoque un acuerdo del

Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 17 de Marzo de 1926, que confirió a D. Antonio Cruz Conde la plaza de recaudador de exacciones municipales del distrito de la Inclusa.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.
(Núm. 2.769)

Ante el Tribunal Provincial de esta Corte y por D. Juan Miró Bellver, en nombre de la Sociedad regular colectiva «Esteban Miró», se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 12 de Diciembre de 1925, en reclamación formulada por la expresada Sociedad contra liquidaciones por el impuesto de derechos reales giradas por la oficina de esta Capital con ocasión del otorgamiento de la escritura de constitución de la citada compañía mercantil, y el Tribunal ha acordado hacerlo público por medio del presente, para conocimiento de cuantos tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 23 de Septiembre de 1926.
El Relator Secretario,
Lcdo. Antonio Bermudo
(Núm. 2.806)

Don Francisco Moreno Salgado ha interpuesto recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal provincial contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, de 14 de Abril de 1926, que desestimó por improcedente la petición de abono de diferencia de haberes, hecha por el recurrente, y asimismo la reposición como Oficial segundo de dicha Corporación, y referido Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado, se hace público a los indicados afectos

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.
El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 2.744)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

En la causa que procedente del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares se sigue por el delito de lesiones contra José Alonso Rodríguez, la Sala de Vacaciones ha acordado, en providencia de 4 de los corrientes, se llame por edictos en los periódicos oficiales al referido penado José Alonso Rodríguez, a fin de que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que aquella inserción se verifique, comparezca ante esa Sección a poner en conocimiento de la misma su actual domicilio; apercibido de que, si no lo verifica, quedarán sin efecto los beneficios de la Condena Condicional que le han sido otorgados por auto fecha 14 de Mayo último.

Y para que conste y pueda tener

lugar su inserción en los periódicos oficiales, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 10 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,

por Cadenas

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 2.707) (B.—1.268)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

Monteagudo Peña (Cirilo), domiciliado últimamente en la glorieta de la Iglesia, número uno, comparecerá el día 7 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida por hurto contra Federico Puertas Larios; previniéndole que, de no verificarlo, incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. S.

José Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(Núm. 2.696) (B.—1.264)

Santos (Josefa de), domiciliada últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, 31, frutería, comparecerá ante la Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial el día 11 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la causa instruida por lesiones contra Mariano Frutos Cabanillas; apercibida que, de no verificarlo, incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. S.

José Arranz

V.º B.º

El Juez instructor,

Elola

(Núm. 2.697) (B.—1.265)

HOSPITAL

López Blasco (Baltasara), natural de Frenano (Zaragoza), de estado soltera, profesión sus labores, de treinta y cuatro años, hija de Fidel y de Angela, domiciliada últimamente en la calle de Lavapiés, número 54, piso tercero, procesada por corrupción de menores, sumario 507 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, y Secretaría de D. Joaquín Argote, al objeto de notificarla el auto de prisión dictado por la Superioridad en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

(Núm. 2.685) (B.—1.256)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa a Rufino Cepeda González, se cita a Pedro Lario Vivero (a) «Niño de la Merced», que vivió en el barrio de Doña Carlota, Ventorrillo de Fermín, para que comparezca en su Sala-audiencia,

sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 16 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. S.

Vicente Moro

V.º B.º

F. Gil

(B.—1.303)

PALACIO

Don José Valverde y Valdés, interinamente Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Cayetano Aleixandre Corujo, natural de Ilo-Ilo (Filipinas), hijo de Francisco y Cayetana, de sesenta años, casado, licenciado en Ciencias, habitante últimamente en el paseo de Ronda, 9, piso segundo, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en esta Corte.

Madrid, 9 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

José Valverde

(Núm. 2.733) (B.—1.275)

COLMENAR VIEJO

Don Eugenio Tarragato Contreras, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Manuel Paredes Jerez, hijo de D. Pío y de doña María, difuntos, natural y vecino de esta Villa, falleció en Madrid el 5 de Agosto último, bajo testamento que otorgó ante el Notario de esta Villa el 12 de Abril de 1919, instituyendo por heredera a su hermana doña Juliana Paredes Jerez, y como sustituto a su sobrino D. Cecilio Yela Paredes.

Y habiendo muerto los herederos instituidos antes que el testador se abre la sucesión legítima, haciéndose saber que reclaman la herencia doña Anselma, conocida por Paula; doña Petra Eusebia y doña Andrea Angela Paredes Jerez, hermanas del causante.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a 18 de Septiembre de 1926.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Eugenio Tarragato

(Núm. 2.770) (C.—231)

COGOLLUDO

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de Instrucción del partido de Cogolludo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados José Conejo Montero, de veintinueve años de edad, soltero, panadero, hijo de José y María, natural de Málaga y vecino que fué de Madrid, calle del Amparo, 24; y Gabriel Cruz Ruiz, de veintinueve años, soltero, hijo de Juan y Manuela, de oficio minero, natural de Bélmez (Córdoba) cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias de Madrid y Guadaluja, comparezcan ante este Juzgado con objeto de emplazarles y constituirse en prisión decretada en el sumario que bajo el número 21 de 1925 se sigue contra ellos y otro, por estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán delarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a todos los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición de los referidos procesados.

Cogolludo, 10 de Septiembre de 1926.

José G. Mesejo

T. Francisco Pérez Amaro

(Núm. 2.690) (B. 1.281)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Vicente Garrido, como apoderado de D. Rafael Fernández Rodríguez, contra D. Luis Ciurana Pagés, en reclamación de cuatrocientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, intereses legales, costas y gastos, se sacan a la venta, en pública subasta, diferentes géneros y efectos embargados al demandado en su establecimiento de perfumería, sito en la calle del Carmen, número catorce, de esta Corte, y que han sido tasados en la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado Municipal del distrito del Congreso, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso segundo, el día siete de Octubre próximo, y hora de las diez y treinta del mismo, advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la referida subasta es necesario consignar el diez por ciento del importe de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Eduardo Ruiz

(A.—1.178)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en las diligencias que se tramitan para hacer efectiva, por la vía de apremio, una multa de 500 pesetas que fué impues-

ta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia a don Marcelino Gilgado, por circular el automóvil propiedad de este último a mayor velocidad de 50 kilómetros por hora, infringiendo lo dispuesto por dicha Autoridad gubernativa en la de fecha 16 de Marzo del corriente año, se saca a pública subasta, por el precio de la tasación pericial, una caja registradora marca «Nacional», que ha sido justipreciada en 1.000 pesetas, la cual se halla depositada en poder del multado D. Marcelino Gilgado, que habita en la calle de Atocha, número 38, pescadería, señalándose para que tenga lugar la celebración de dicha subasta el día 9 de Octubre próximo, a las once y media de la mañana, en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en la calle de León, números 40 y 42, cuarto principal derecha, y se advierte: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 27 de Septiembre de 1926.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularqui

El Juez municipal,

Eduardo Ruiz

(C.—241)

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Centro de Madrid

ANUNCIO

Necesitando la Dirección general de Comunicaciones alquilar un local para instalar en él las oficinas de Telégrafos y vivienda del Jefe de las mismas en el pueblo de Villarejo de Salvanés, se convoca a los propietarios cuyas fincas radiquen en aquella localidad, para que, en el término de quince días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en el Centro de Telégrafos de esta Corte (Palacio de Comunicaciones), en los días laborables, de nueve a trece, sus proposiciones acompañadas del croquis correspondiente, para en su vista proceder al arriendo del local que reúna mejores condiciones.

El arriendo será por cinco años, prorrogables por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formule el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable por otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo, 750 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, con opción a utilizar el tejado del edificio para colocación de amarre de los hilos telegráficos y telefónicos que sea preciso llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras originen.

La realización de las obras, para la mejor instalación de los servicios, serán de la exclusiva cuenta del propietario.

Las proposiciones serán extendidas en papel de 1,20 pesetas, siendo de cuenta del propietario del local que se acepte los gastos de este anuncio y los de formalización del contrato.

Madrid, 24 de Septiembre de 1926.

El segundo Jefe del Centro,

G. Leyda

(E.—665)

Ayuntamientos

ALCOBENDAS

El día 3 de Octubre próximo tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le represente, las subastas siguientes:

La de pastos del monte Valdío y arroyo del Juncal, de estos propios, por el año forestal de 1926-27, a las diez y media de la mañana, para 300 lanares, 25 vacuos y 25 mayores, por el tipo de 1.700 pesetas.

La del aprovechamiento de poda de fresno del mismo monte, a las once, por el tipo de 3.000 pesetas.

Y la del aprovechamiento de poda, también de fresno, corta de bardaguera y poda de chopo del monte de Valdelatas, a las once y media, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta. Estas se verificarán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, los que se presentarán durante media hora, siendo condición precisa para tomar parte en las mismas consignar en la Depositaria Municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta.

Caso de no tener efecto alguna de dichas subastas se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes y a la misma hora.

Alcobendas, 22 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Sandalio Aguado

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula de clase... y número..., enterado del anuncio de subasta de... de..., se comprometo a su adquisición por el precio de... (en letra) pesetas, y a cumplir las condiciones del pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente).
(E.—672)

PEDREZUELA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada al efecto, acordó por unanimidad la adaptación del presupuesto votado por esta Corporación para el año de 1926-27, al segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con las alteraciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 300 del vigente Estatuto Municipal.

Pedrezuela, 17 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Benito González

Las cuentas de fondos de este Municipio correspondientes a los ejercicios económicos de 1924-25 y 1925-26, se hallan terminadas y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, con el fin de que todos los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra los mismos, según lo establecido por el artículo 579 del vigente Estatuto Municipal.

Pedrezuela, 17 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Benito González

MORALEJA DE ENMEDIO

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Agosto, acordó la adaptación del presupuesto municipal ordinario confeccionado para 1926 a 1927, para que rija durante el segundo semestre de 1926, reduciendo sus cifras en un 50 por 100, excepción hecha de aquellas que por su estructura no lo permitan.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal vigente.

Moraleja de Enmedio, 15 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
P. O.
Gregorio Rodríguez

A las diez horas del día 3 de Octubre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos en el año forestal de la Dehesa Boyal de los propios de esta Villa, bajo el tipo y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Moraleja de Enmedio, 15 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
(Firmado)
(E.—643)

GETAFE

Ha sido recogida en este término una mula abandonada de las señas siguientes: pelo blanco, de once a doce años, de 1,47 metros de alzada, en regular estado de carnes, señas particulares una marca a fuego en la tabla izquierda del cuello de forma de dos letras separadas, una N y una S mayúsculas. Por el presente se hace saber que, durante el plazo de quince días, podrá presentarse el que acredite ser su dueño a recogerla; advirtiéndole que, pasado dicho tiempo sin ser reclamada por persona alguna, será vendida, en subasta pública, en esta Casa Consistorial, el día 6 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, según previene el artículo 13 del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Getafe, 16 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Enrique Gutiérrez
(Núm. 2.726) (O.—222)

VALDEMORO

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pego inaplazable de obras precisas y otros servicios de necesidad y urgencia por medio de superávit de ingresos resultante del anterior ejercicio, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, o según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Valdemoro, 17 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Cayetano Ontiveros
(Núm. 2.764)

ORUSCO

Conforme a las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, al Estatuto Municipal y sus Reglamentos, se arrienda, en pública subasta, el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte Dehesa Carnicera para el año forestal de 1926 a 1927, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 de Octubre, a las once horas, bajo el tipo de 800 pesetas.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo ordinario, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 40 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Orusco, a 14 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Ramón Pérez Gracia
(Núm. 2.763) (E.—632)

Encontrándose vacante la plaza de Practicante de Cirugía en propiedad de esta Villa, el Ayuntamiento Pleno ha acordado proceder, por concurso, a la provisión de dicho cargo, con arreglo a las bases consignadas en el expediente, percibiendo el sueldo anual de 50 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a referido cargo dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Orusco, a 14 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Ramón Pérez Gracia
(O.—227)

LA CABRERA

Se hallan depositadas por esta Alcaldía, a disposición de quien justifique ser su dueño, previo pago de gastos causados, tres ovejas encontradas abandonadas en esta jurisdicción; advirtiéndose que, transcurridos quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin presentarse dueño, se procederá a su venta en pública subasta.

La Cabrera, 20 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Antonio Gallego
(Núm. 2.762) (O.—228)

MECO

El día 15 de Octubre próximo, a las diez horas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta de pastos de invierno y sobrantes de las dehesas de estos propios, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Meco, 18 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Francisco de Lucas
(Núm. 2.756) (E.—630)

RIBATEJADA

El día 10 del próximo mes de Octubre, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa la primera subasta para el arriendo de los pastos sobrantes de los montes de estos propios Valdebeceros y Valdeibáñez, bajo el tipo de tasación de 450 pesetas y demás condiciones contenidas en el pliego que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, y, en caso de no presentarse licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, a la misma hora y condiciones.

Ribatejada, a 19 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Pedro Gutiérrez

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de clase..., número..., se comprometo de los pastos sobrantes de los montes Valdebeceros y Valdeibáñez, por el precio de... (en letra) pesetas y cumplir las condiciones del pliego correspondiente.

(Fecha y firma)
(Núm. 2.76) (E.—671)

FUENTE EL SAZ

La subasta para arrendamiento de pastos del prado titulado de «Arriba y de Abajo», de los propios de esta Villa durante el año forestal de 1926 a 1927, y bajo el tipo de 4.000 pesetas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 30 de los corrientes, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Fuente el Saz, a 20 de Septiembre de 1926.

El Alcalde primer Teniente,
Marcelo González
(Núm.—2.788) (E.—670)

CENICIENTOS

Para atender obligaciones contraídas por el Ayuntamiento, se acordó por la Comisión Municipal Permanente de esta villa transferir del presupuesto de gastos en vigor 352 pesetas del Capítulo XIII, artículo 3.º, en la siguiente forma: 250 pesetas que se incorporarán al Capítulo VI, artículo 1.º de dicho presupuesto, y 75 pesetas, al Capítulo VIII, artículo 1.º.

Lo que se hace público a efectos reglamentarios.

Cenicientos, 14 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Luis Zurdo
(Núm. 2.725)

Aprobada la adaptación de cuotas del presupuesto de 1925-26, prorrogado para el segundo semestre de 1926, por el Ayuntamiento Pleno de esta villa, se hace público a efectos reglamentarios.

Cenicientos, 7 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,
Luis Zurdo

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 1924 S.